

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 26 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ORFANDAD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI)**, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de

las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de febrero del 2020, la Diputada Laura Barrera Fortoul integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.
3. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, el 27 de abril de 2021 aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente remitiéndolo a la Mesa Directiva. Dicho asunto quedó pendiente en poder de ese órgano de gobierno.
4. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
5. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio DGPL 65-II-4-0097 la comisión recibió el 25 de octubre el expediente 5563 con el proyecto de dictamen de referencia.
6. En la segunda reunión ordinaria de la comisión se aprobó el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALAN LOS DICTÁMENES DE LA LXIV LEGISLATURA QUE QUEDARON PENDIENTES DE SER APROBADOS POR EL PLENO Y FUERON DEVUELTOS POR LA MESA DIRECTIVA EN CALIDAD DE PROYECTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 288 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS”** en el cual se estableció que el expediente 5563 sería procesado de nueva cuenta por esta comisión para su nueva discusión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y sus aliados mundiales definen a un huérfano como un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores, establece que, de acuerdo con esa definición, en 2015 había casi 140 millones de huérfanos en todo el mundo, de los cuales 15.1 millones habían perdido ambos progenitores, refiere que existen pruebas convincentes de que, en su gran mayoría, los huérfanos y huérfanas viven con uno de sus progenitores, sus abuelos u otros miembros de su familia. En el 95% de los casos, se trata de niños y niñas mayores de cinco años, menciona que en nuestro país hay 1.6 millones de menores en situación de orfandad, las estadísticas hablan de por lo menos 400 mil casos de niñas y niños sin cuidados parentales, situación originada principalmente por la migración de sus progenitores, abandono o la muerte de sus padres a manos del crimen organizado.

Asevera que el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, organización civil con sede en México especializada en temas de inseguridad, expone el 'ranking' de las 50 ciudades más violentas del mundo en 2018, publicada en marzo de 2019, estudio del cual se desprende que América Latina es la región más violenta de todo el mundo, en este sentido, 4 de las 5 ciudades más violentas del mundo son mexicanas y una venezolana, Tijuana en primer lugar, con una tasa de 138.26 homicidios por cada 100.000 habitantes, seguida de Acapulco, Caracas (Venezuela), Ciudad Victoria y Ciudad Juárez, señala que lamentablemente, la cifra de víctimas de homicidios y feminicidios registrada en junio de 2019 representó un promedio diario de 102.6 asesinatos, casi empatando a la de febrero que fue de 102.7 asesinatos diarios. Hoy no solo hay violencia a causa del crimen organizado, también surge de la existencia de las bandas de robo de hidrocarburos (huachicoleo), quienes son responsables del incremento de homicidios en estados como: Guanajuato, Puebla o Veracruz.

Por último refiere que de estos datos se desprende un número significativo de víctimas directas que son: Las niñas, niños y adolescentes mismos que se quedan en la orfandad, por la muerte o desaparición de uno o de ambos padres, de igual manera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe violencia, niñez y crimen organizado, detalla que de los 1.6 millones de menores de edad en condición de orfandad, al menos 30 mil estarían en riesgo de ser atraídos por el crimen organizado para realizar actividades como extorsión, tráfico de personas, piratería, robos y narcotráfico, puntualiza que el problema es muy grave ya que un número importante de niñas, niños y adolescentes, se encuentran en un

estado de vulnerabilidad al perder de primera instancia el derecho a vivir en familia y de ahí se desprende la falta de guardia y custodia, entre otros. La Ley General de Víctimas en diversos artículos hace mención de la restitución de los derechos perdidos al tener la calidad de víctima, lo cual es muy general y se pierde de vista que los niños que quedan en orfandad son víctimas directas y por lo tanto se requiere que sus derechos sean restituidos a la brevedad posible, ya que la necesidad de contar con medios para subsistir los pone en las manos del crimen organizado.

Por lo anteriormente expuesto la diputada propone las siguientes reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal para quedar de la siguiente manera:

Único: *Se modifican y adicionan diversos artículos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para quedar como sigue:*

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 10. *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones adoptarán de manera inmediata las medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave, socioeconómico alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Capítulo Cuarto

Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 26. *El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.*

Las autoridades competentes garantizarán que reciban de manera inmediata todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar o

. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I al V...

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado

Artículo 30 Bis 1 al 15 ...

Artículo 30 Bis 16. El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de acuerdo a las legislaciones civiles correspondientes restituirán a la brevedad posible el derecho a vivir en familia a las niñas, niños o adolescentes que han quedado en orfandad por la comisión de un delito grave y conste la muerte de sus padres y exista quien reclame la guardia y custodia.

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I al XIII...

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera **inmediata y especial** los casos de víctimas de delitos, **delitos graves** o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV...

Capítulo Segundo
De las Procuradurías de Protección

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I al XIII...

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o **hayan quedado en orfandad por la comisión de un delito grave.**

...XVI

Código Civil Federal
Capítulo V
De la Adopción
Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 397.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I al III...

IV. El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado, cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo; **o cuando la niña, niño o adolescente se encuentre en situación de orfandad a consecuencia de un delito grave.**

V...

...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las autoridades involucradas realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82,

numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – De acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) de diciembre del 2018 a junio del 2019, por lo menos 4, 245 niñas, niños y adolescentes quedaron en orfandad porque sus madres fueron asesinadas, los asesinatos por razones de género crecieron 11% en los últimos cuatros años, siendo Veracruz la entidad en donde más casos fueron registrados 147 entre enero y octubre del 2019, los municipios donde más han ocurrido estos tipos de delitos son Ciudad Juárez en Chihuahua, Culiacán, Sinaloa; Monterrey en Nuevo León, Acapulco en Guerrero y Ecatepec, Estado de México, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), hace cuatro años la tasa de feminicidios era de 0,7 por cada 100 mil habitantes, en el 2018 la medida incremento a 1, 48, por lo que en algunas entidades se ha optado por decretar la Alerta por Violencia Contra las Mujeres, lo que ocasiona que niñas, niños y adolescentes queden totalmente sin la figura materna, y se encuentran en calidad de huérfanos¹.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México existen 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad a causa del fallecimiento de los progenitores, por migración o crimen organizado, de los cuales no sabe que es lo que pasa con ellos, el conteo sobre víctimas indirectas que lleva cada estado es distinto, ya que de las 32 entidades solo un tercio lleva un control formal de los casos, el resto no tiene registro alguno de los huérfanos por feminicidio, por lo que a nivel nacional las cifras son inexactas, una estimación inicial indica que más de 3, 300 niñas, niños y adolescentes quedaron en orfandad, sin embargo, el numero surge de multiplicar los feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres, 1500 según el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por la tasa de natalidad, de 2.21 hijos por mujer según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), por lo que el año pasado hubo más de 8.100 huérfanos².

¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/24/los-huerfanos-de-los-feminicidios-mas-de-4000-menores-perdieron-a-sus-madres-en-el-ultimo-ano/>

² <http://froji.mx/huerfanos-feminicidios-mexico>

TERCERA.- Por cuanto hace a la propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones adoptaran de manera inmediata medidas de protección por circunstancias de orfandad a consecuencia de un delito grave, ante ello habrá que señalar lo mandatado en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado deberá tomar siempre en cuenta el interés superior de la niñez en cualquier de las decisiones que se tomen en la que niñas, niños y adolescentes se vean involucrados, con la finalidad de poder proteger, velar y garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos, de igual manera el artículo 2, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

Las medidas que adopte el Estado serán para garantizar la participación de todos los poderes en el tema de niñez, prevaleciendo el enfoque transversal que permita diseñar, implementar y ejecutar planes, acciones, programas y estrategias para garantizar el cumplimiento de sus derechos, aunado a lo anterior el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

La obligación por proteger y garantizar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes no solamente es del Estado sino también de cualquier persona que en su momento tenga conocimiento que se está violentando los derechos o su integridad física de niñas, niños y adolescentes ya que su obligación es dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes, con esto queda claro que todos estamos involucrados en garantizar el efectivo cumplimiento de la niñez y adolescencia, de igual manera el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, señala lo siguiente:

*Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: **Enfoque diferencial y especializado.** - Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.*

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Para la aplicación de la Ley General de Víctimas se deberán tomar en cuenta los principios establecidos en el artículo antes citado, los cuales servirán de base para diseñar e implementar, mecanismos, medidas, acciones y procedimientos sobre todo cuando se trate de niñas, niños y adolescentes víctimas, ya que se requiere de un enfoque totalmente especializado y de mayor atención a la hora de tomar decisiones en las que se vean involucrados, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera viable la propuesta realizada por la promovente con algunas adecuaciones con la finalidad de ampliar el campo de protección y otorgar certeza jurídica, para quedar como sigue:

Texto propuesto de la iniciativa	Texto propuesto por la comisión
<p>Artículo 10. ... Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones adoptarán de manera inmediata las medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave, socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Artículo 10. ... Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones adoptarán de manera inmediata las garantías y medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de orfandad, de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>

CUARTA. - Por cuanto hace a la segunda propuesta respecto de reformar el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que se garantice a través de las autoridades competentes y de manera inmediata los cuidados que requieran niñas, niños y adolescentes por situación de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave, es importante resaltar lo que señala el artículo 1, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Todas las personas tenemos el derecho a que se cumplan y respeten estos mismos, siendo obligación de los tres órdenes de gobierno, implementar, diseñar y ejecutar mecanismos necesarios que permitan promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y en aquellos casos donde exista la violación de estos se deberá investigar y sancionar, en el mismo orden de ideas el artículo 1, fracciones I y II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a que se respeten todos y cada uno de sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna, esto es para otorgar la protección, cuidado y condiciones para que puedan desarrollarse de manera adecuada durante las distintas etapas de su crecimiento, de igual manera el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 3. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

En todas aquellas decisiones en las que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes se deberá diseñar la política pública en materia de niñez y

adolescencia, siendo esto una obligación del Estado Mexicano, debiendo garantizar que el cumplimiento de sus derechos no tenga ningún obstáculo, si no por el contrario que se cuenta con medidas estructurales, legales y administrativas para poder salvaguardar el interés superior de la niñez.

En el mismo orden de ideas los artículos 7 y 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la letra dicen:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los ordenamientos jurídicos ya sea federales o estatales, deberá garantizar el respeto y cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, esto con la finalidad de diseñar, implementar y aplicar mecanismos, herramientas, programas y acciones que permitan desarrollar a estos de manera plena, la Ley General de Víctimas en su artículo 1, párrafo tercero, señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Es obligación de los tres órdenes de gobierno a través de sus instituciones proteger, salvaguardar, velar y garantizar los derechos de todas las víctimas sin excepción alguna, de igual manera debiendo brindar la atención de manera inmediata a

estos, buscando la reparación del daño de manera integral, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera viable la propuesta realizada por la promovente con algunas adecuaciones, para quedar como sigue:

Texto propuesto de la iniciativa	Texto propuesto por la comisión
<p>Artículo 26. ... Las autoridades competentes garantizarán que reciban de manera inmediata todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar o por orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes: I al V...</p>	<p>Artículo 26. ... Las autoridades competentes garantizarán que reciban de manera inmediata todos los cuidados que se requieran por su situación de orfandad o desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes: I al V...</p>

QUINTA.-La tercera de las propuestas consistente en adicionar un artículo 30 Bis 16 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual el Sistema Nacional DIF y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de acuerdo con las legislaciones civiles correspondientes restituirán a la brevedad posible el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes que han quedado en orfandad por la comisión de un delito grave y exista quien reclame la guardia y custodia, de lo anterior es necesario recordar lo que señalan los artículos 30 Bis y 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o de autoridad competente.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Cualquier niña, niño y adolescente que se encuentre en situación de desamparo familiar, deberá ser entregado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría Federal de Protección esto con la finalidad de realizar los procedimientos necesarios para poder reintegrar a la niña, niño, o adolescente con el familiar más idóneo para no ponerlos en riesgo, por lo que la propuesta no se considera viable en virtud de que se debe garantizar que niñas, niños y adolescentes se desarrollen en ambientes adecuados, por lo que si se entrega de manera inmediata al familiar que lo está solicitando, correríamos el riesgo de que no fuera la persona idónea para cuidarlo, respetarlo y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

SEXTA. - Por lo que corresponde a la reforma a la fracción XIV del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se establezcan medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera inmediata y especial los casos de víctimas de delitos graves, de lo anterior es importante recordar lo establece el artículo 171 de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

El sistema de salud debe procurar la atención de niñas, niños y adolescentes en todo momento sobre todo cuando sean víctimas de algún delito, o situación que atente directamente contra ellos, en caso de ser necesario deberán adoptar las medidas de protección para salvaguardar a niñas, niños y adolescentes, así mismo el artículo 215 Bis 4 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, a la letra dice:

ARTICULO 215 Bis 4. Los Establecimientos para la Atención Médica del sector público que brinden servicios de Atención Médica a Víctimas, incluyendo la atención de Emergencias Médicas, odontológicas, quirúrgicas y hospitalarias, deberán, conforme al modelo de atención integral en salud a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Víctimas, establecer los mecanismos que correspondan para garantizar la atención a aquellas Víctimas que no sean derechohabientes o beneficiarios de la institución a la que pertenezca el Establecimiento para la Atención Médica en la que brinde la Atención Médica, así como para la referencia a otros Establecimientos para la Atención Médica, cuando los servicios especializados que requiere la Víctima no puedan ser brindados por el Establecimiento en el cual se le prestan los servicios.

La Atención Médica que se brinde en términos del párrafo anterior, deberá tomar en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales para la protección de Víctimas establecidos en las disposiciones aplicables y, en particular, el enfoque diferencial para las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena.

Los servicios de atención de salud que se brinden para todas las personas incluyendo niñas, niños y adolescentes víctimas de algún delito, se deberá tomar en cuenta las afectaciones y consecuencias que estos presenten derivado de la comisión de un hecho delictivo, para poder atender de manera inmediata y a su vez protegerlos, de lo anterior a criterio de esta dictaminadora consideramos que la propuesta no es viable en virtud de que la atribución tanto en la Ley General de Salud, como el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, contemplan disposiciones que atienden de manera clara y oportuna la propuesta planteada, por lo que estaríamos ante una sobrerregulación legislativa.

SÉPTIMA. - Por lo que hace a la propuesta de reformar la fracción XIV del artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las Procuradurías de Protección supervisen la ejecución de medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en orfandad por algún un delito grave, cabe recordar lo que señala el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de

vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Es obligación de los tres órdenes de gobiernos y de las autoridades que de ellos emanen, el garantizar y adoptar medidas de protección de niñas, niños y adolescentes que se vean vulnerados por cualquier situación que los convierta en víctimas directas o indirectas con la finalidad de salvaguardar el interés superior, así como sus derechos, de igual manera los artículos 121 y 122, fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mandata lo siguiente:

Artículo 121. *Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.*

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. *Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:*

III. *Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;*

VI. *Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:*

- a)** *El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y*
- b)** *La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.*

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

Las Procuradurías de Protección juegan un papel determinante en la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de estar en constante comunicación con las autoridades encargadas de salvaguardar y garantizar los derechos de estos mismos, así como de implementar las medidas de atención, cuidado, protección y acompañamiento legal que necesiten niñas, niños y adolescentes, en cualquier circunstancia o momento, sin embargo, atendiendo a lo que señalan los artículos antes citados la facultad de solicitar medidas de protección de carácter urgente por cualquier situación que ponga en riesgo la vida, integridad o desarrollo de estos mismos es del Ministerio Público quien a su vez podrá decretar algunas medidas de protección con base en lo que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales o en su caso la autoridad Judicial, sin embargo, el Procurador Federal de Protección tiene la facultad de solicitar a estas autoridades medidas de apremio cuando no se estén cumpliendo dichas medidas de protección por lo que se entiende que deberán estar supervisando de manera constante que se cumplan, por lo que la propuesta no se considera viable en virtud de que cada autoridad tiene bien definidas sus atribuciones, y la misma ya se encuentra contemplada.

OCTAVA. - La última de las propuestas consistente en reformar la fracción IV del artículo 397 del Código Civil Federal consistente en que para que la adopción pueda tener lugar cuando la niña, niño, o adolescente se encuentre en situación de orfandad a consecuencia de un delito grave, es importante recordar lo que señala el artículo 26, fracciones I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de

protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Como se ha referido en líneas anteriores es importante que la persona o familiar que se haga responsable de la niña, niño, o adolescentes sea las personas idóneas para poder cuidar de estos, sin embargo, también es obligación de las autoridades otorgar medidas de protección que permita salvaguardar su integridad, física, desarrollo y así mismo agotar todas las instancias necesarias para poder tener la certeza que la persona que tenga bajo su cuidado a estos mismos sea la más adecuada.

En el mismo orden de ideas es necesario resaltar lo que establece el artículo 390 del Código Civil Federal, que a la letra dice:

Artículo 390.- *El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite, además:*

I. *Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;*

II. *Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y*

III. *Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.*

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

De lo anterior queda establecido quienes son las personas que tienen el derecho a poder adoptar a niña, niño y adolescentes, sin embargo, es importante señalar que para poder tener este derecho, se necesita satisfacer con las condiciones de bienestar, cuidado que permitan garantizar el sano de desarrollo del adoptado, es por eso que se necesita realizar una serie de procesos para poder determinar si la persona que está solicitando la adopción es la más idónea para hacerlo, como es en el caso que nos ocupa si se da la adopción de manera automática al familiar o persona que este solicitando la misma por causa de que niña, niño, o adolescente es víctima a consecuencia de un delito grave, estaríamos violentando las reglas base para poder tener este beneficio y los requisitos procesales, dejando en un estado de indefensión al adoptado.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 26 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y **atribuciones** adoptarán de **manera inmediata** las **garantías y** medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas **de orfandad**, de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 26. ...

Las autoridades competentes garantizarán que reciban **de manera inmediata** todos los cuidados que se requieran por su situación de **orfandad o** desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I al V...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrara en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que en su caso se generen como motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetaran al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad

presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2021.





Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	39A810D159FBE444AE587AE13BCD BD42BADD1B77B98466A1C7BA35DA 3579914D84CFA64D18527DFFFE7A5 7457D8BF8DF573E73CD5171C6C260 2BD6CFC26421BB
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	Ausentes	376140185925E940C27DA96FE427F5 2619020029699719C605E2F53E2536 3932380F24B7045B42232208F66FBE C7DD48C47C2439DA2D4CED8C3E39 1288E20227
 Cristina Amezcua González (PRI)	A favor	064B2449B9958D7E3951DC31A0A33 FF1776294165BF9CA0136358119C71 8BE1F3E7FE5840425A2A73DF71F6B 17DBB24F988CFEEDF01609A12CD7 43F393EB4030
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	318C845BD62C319B64AAFCCCE4BE5 EAAD81C07EC8FDC741744FCAFD5B 66E134E0D4C4CFD11124F06C9BDA 4DAB631E84224D705473B6EED9E94 26CA6706E2821F2

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
-------------	--

INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
-------------	--



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

A favor

C7B3B0607829E021B6C78B3EFB0AF
325148254F7C14237CD8F26CADB78
B83122F2ADD3DC1DCD45BE0AFDD
461DBEFB1928A4B9221EB5863AFB6
A501C6CE5F6CE7



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

7A64AEEC15F711584FC41D4F66998
5594C7168CF60A4F778A65F76FDA1
93B9B569995CDEEA8F6A7E07A4C19
9B093FB96D138A2AAF17CE250A58C
A9CDF7FF68AE



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

9BD4A5026DFB1554928DFFDE62548
780DDA662995845AA97B99B23A6F9
04815702B15F1BC5E4ADDF6E1C077
7EEA6C9B88EF603BA1DC177FCF94
391233475AB07



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

A favor

FDDA30200D98CCFA594B9706644A7
701B656A95EAA7EC9AB6D4B677CA
18CE9331D42D9DAF6A10AE4AE4669
E5AC3933379B1E3C932BA7B04C0E
DF74009D585395



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

2FF51F6BCAC0F09A9D050DD54EC5
EA9DDF201384BAEA842BB5FC5B93
0F3BD0489489FFE788F4746387B5BA
8BE7F196453F308CC3DB141BBE28E
77F6CE90002F4

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

E819073633DA2048F5969426D770FA
3020FD77A451D29DCD2DC8D18A8D
C433FB97FE554F1372CDAF6226943
1A5D524DE83BACAF153D7A3A458B
740468DEB0B04



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

E24637D9B08DA49D7D6D648DD39F
7192BEEA7085EC3ECCD9288B17EC
6CE015206A4033D3F735D8542F7EE
2777ACCD8A728D3B79BC2EB8F54F
84613DC5D6C12C2



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

Ausentes

C18B922B84BBE5BF9112BDCAC5CA
522C4CEB7A8145F7B52DDF3117546
07CDD20E7F3FB1177186CC23F8A33
37531536C7C37BCDE77EFC7BFF6F7
56ADC426EEA25



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

Ausentes

792D1CBF6FBDB2AB18254823DBF47
4693388343534F8236C624ED903C48
502B6274EC9A085345D73B872C6553
272994044F0C4A07960A8CA0853626
703AAD7EE



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

45E30C430CA77FE16A7944F3FF895
3C57635BB367B51E2410A9DC66AC7
266DDEC50DD72E7386144BDA4D1C
12EAF21A948A7C7B8D06FEF409C4A
BA3B5F2628857

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

A favor

684F1C29AD340434ED326BCD2D9E2
2E7C1D91B76C4A652BB12FFFE1888
8B500C992E309D0BDF65B7541AACB
521C5D760B23086A93E7726ACCAD8
1617867948CC



María Del Rocío Banquells Núñez

(PRD)

A favor

0E3D18D26D1684D9A6686E752DDF
CBAE4E159B3FB37E09D82E1A0EEF
135F694B957F9AFD2F0549324CE52F
047E3400F13F7ED362BEECE5C673B
AF256FA505CC0



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

21B5D270586D514606ED68CA795A8
AA96D0C97E77E1B389418222B772A
8F9D5F4462BC6CE91613CFE5E592F
53F0055A87E2BE77AAAE4378E5439
5848847CCEFC



Mariela López Sosa

(PAN)

Ausentes

C51C6A1095A16A61511C322BC38FD
E3EDBF2C7A53299ECF2D733C8A4F
9B58830C2AE9A4E593D777DF6ADE4
44618046EC744664C1784555AD2260
0E8F22E31977



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

D631E76089C79B2FDC24FFFA7AD0
F80494D5250CAF6F55FF31DF237EB
EEF77DAA25E8293458BE78C45838B
60A7A597D30AD2741EDD6FC389D27
0188ED7251084

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
-------------	--

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

3C7A4D42F154E64EE94B95AE0D95E
9023E53D3F548A00353404DA50A98
D540E6C287EECF8B9D56BD64394
33569F21F50D23FEAF94326F9AD071
09E11E2D8E63



Martha Robles Ortíz

(MORENA)

A favor

1927B5F5BCAD5180E4DC4A38A8C8
BE18561DAB61AC3703189D611ACB
CA8ABB3389A1A8D685FC40979055A
E95CFD8C537869D657A1F53E687C5
B668FA593BE68E



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

5B8C9AD0EB696107C135C67B8BA5
A2699BA81B2B1C84DFA0A46D30B49
872B671E4DA870C4CECCAB3305518
877A2FBE7C9A013F0FA9800B2111E
BF4FB05E02DAE



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

2638EC0D5386F1187E5D9B8374ECB
EC7DC1501C7C9C458123734EFD0F
B4571FEC7C3DFFF823828730571C2
8EDE42EE21E88F93FAED1675E62B3
27DCC50F23C2E



Paulina Aguado Romero

(PAN)

Ausentes

BEC061D7AE8A5B48F0018FC571DF
C63752AE7A3AB2B4EFFCE166FD2
853654F1542C17EE629E07786EB25B
AFD6ECD8B9D91DC74647592868314
CC18AD36618FB8

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocío Alexis Gamiño García

(PVEM)

A favor

A8A31B2D41A1C8CA8E317DCDE8DA
FDB044F85415B19F0710CEFFB6240
C5BBC40F6DD27F92AFCEB123DD238
30595B794A9D04FCCFB396AC8BE8
A64565B37BAA625



Rocío Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

D240CE6A71AF24401F555BE567253
926F11CE69018EA0FCC05F5AFEE
C25302F8A363D84C2A56FE6E4395E
F119029EEAE6FF32D4D7BEBD36748
67595AE52C138



Rosa María Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

7CC55F8F96C58F95BEC5CD7E8F5E
E7069EAA16AE67AB8117CCF632518
1315FBE9A33F123E5F937B1E6DDE0
09A0CA576FAF6D2FB031C7196AFF1
245D58D8A8ED6



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

Ausentes

6C3BD841017837C8EAD07C6B56443
4F5DCFECE6AF51A13B371BE131252
D8D27256CE8C149DE16C009E678E5
0C0440EBB0D4E1DED90E004B50DD
52C487F5BEDF3



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

Ausentes

78176A455D5D968BC260A4FFCA426
DFDFA7969BCF1EA2F7EC073010192
6AB7377D97F3A56E85684C80E8C4B
33C5FF85D7032A47663812AAA0FCD
62CD80D35BAF

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
-------------	--

INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
-------------	--



Wendy Maricela Cordero González

(PAN)

Ausentes

906775FF79FED1A9DBF6131E09CA1
59CA68642972414FA19ED48869C9A
B9B9C8C0FA58E05A49FC39AB81371
E4A82CBC597F87C2C0516513FC4C9
71E496693CE8



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI)

A favor

C0329CB3A6ABBC75E33C786C68C6
68C3CDF7B9BB5070FFE262CE918C
909398F2D229EA51FD0B1B96764CD
C546623B5BA18AA060EFC892A4A70
968EF1D1E96E21

Ausentes

2AFD575F61777D0DF594A337E816D
BBB477E76F28CF18CA8D8603BCA4
E2EE4635CC1EFC54492B935042807
63DD05807118A211D5388B111E103
C46956FCD6013

Total 32



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia






Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		0	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 María de los Angeles Gutiérrez Valdez	Asistencia de viva voz D23B3CAE30F44198F 1A805D4D9CBC9650 1B29283C68B4255B0 91D0C914DB195283C B72E19E8E0BC5ABC 0877CEA6B72C3BA0 1EDC39FFBDC8B0D2 603D354AC6DAC	Asistencia de viva voz	D23B3CAE30F44198F1 A805D4D9CBC96501B 29283C68B4255B091D 0C914DB195283CB72E 19E8E0BC5ABC0877C EA6B72C3BA01EDC39 FFBD8B0D2603D354 AC6DAC
 Laura Barrera Fortoul	Asistencia por sistema 672756F2C7D5CC794 DAC9E4A6D00B13A6 D1604BD6239F6C1E7 4ED52E3D9B2EBF55 CF2A1C796923C6235 7A73ABB363D7B7590 30CA4F2FE5D33F796 BC9DA73442D	Asistencia por sistema	672756F2C7D5CC794D AC9E4A6D00B13A6D1 604BD6239F6C1E74ED 52E3D9B2EBF55CF2A 1C796923C62357A73A BB363D7B759030CA4F 2FE5D33F796BC9DA7 3442D
 Martha Estela Romo Cuéllar	Asistencia por sistema 8CBAC680F5D1FFB3 3BA591C74C15C599F A51B8C8BF3ADA8EC B91B8F3AD4F8A88C 45382E71DBB1D7AF F071001AFCC19659F 4703CDC9179C8B0B 677891ED941F0C	Asistencia por sistema	8CBAC680F5D1FFB33 BA591C74C15C599FA5 1B8C8BF3ADA8ECB91 B8F3AD4F8A88C45382 E71DBB1D7AFF071001 AFCC19659F4703CDC 9179C8B0B677891ED9 41F0C
 Martha Nabetse Arellano Reyes	Asistencia por sistema 6BC13FC560E2E17D F508E0B8C540A554A CC98727F29C6E3012 5A28C0E01EAA0D2B D89D79F1E0604E031 F41959FB76351BAF5 FE2D5163ECA39DE6 490E89E01945	Asistencia por sistema	6BC13FC560E2E17DF 508E0B8C540A554AC C98727F29C6E30125A 28C0E01EAA0D2BD89 D79F1E0604E031F419 59FB76351BAF5FE2D5 163ECA39DE6490E89E 01945
 Martha Rosa Morales Romero	Asistencia por sistema D5F1E6DC2AEDF31B B16557F3413AF3F25 02D91F8C0AE55EE85 4A9385EFC57C9F6B7 28969E493CA818EDA 908DC1676F64B0615 67692E0F111136DAB B0C4035850	Asistencia por sistema	D5F1E6DC2AEDF31BB 16557F3413AF3F2502 D91F8C0AE55EE854A 9385EFC57C9F6B7289 69E493CA818EDA908 DC1676F64B06156769 2E0F111136DABB0C40 35850

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.







Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION		0	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Rocío Alexis Gamiño García	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		966648F24E8C6A09A 748D264CEFC4F1988 935064C7DD77A2159 298FD00A08E33BA47 9C390CFDF0B93D21 0ECA4B4413E4E792 D6DCFD62259E1FE7 126A15EE4411	966648F24E8C6A09A7 48D264CEFC4F198893 5064C7DD77A2159298 FD00A08E33BA479C39 0CFDF0B93D210ECA4 B4413E4E792D6DCFD 62259E1FE7126A15EE 4411
	Rocío Natalí Barrera Puc	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		72FD3304F023DBD33 634DE19A37F1D897B BC6A564B0ADEFE91 69CB765DFF11DF5A 768D0CC5246DC2FB 6E409921F602847879 501CE8E74789C2B24 7FFAED8F512	72FD3304F023DBD336 34DE19A37F1D897BB C6A564B0ADEFE9169 CB765DFF11DF5A768 D0CC5246DC2FB6E40 9921F602847879501CE 8E74789C2B247FFAED 8F512
	Sandra Luz Navarro Conkle	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		CAA62EA1CF2E5A2A .7226BFD87CFEB38E 9BE05BE0CB6C48DE 9FAA50661B3534EED B3CD44D22CC5C312 2762695A8D1E17472 E4A3BC4273757664A FF8AB3A664F4C	CAA62EA1CF2E5A2A7 226BFD87CFEB38E9B E05BE0CB6C48DE9FA A50661B3534EEDB3C D44D22CC5C31227626 95A8D1E17472E4A3BC 4273757664AFF8AB3A 664F4C
	Yolanda De la Torre Valdez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		EA94F1CEC960033C 7EF4290E4802ACF84 682D80AC085FFD439 BB8DD36E24090CA2 A5A3C09696B05B8F2 3A2A92DACA46C28C A28A3C13F618CB36A F7DB84306D59	EA94F1CEC960033C7 EF4290E4802ACF8468 2D80AC085FFD439BB 8DD36E24090CA2A5A 3C09696B05B8F23A2A 92DACA46C28CA28A3 C13F618CB36AF7DB8 4306D59
	Ana Lilia Herrera Anzaldo	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		127C2EF5021A6E3AD 800C75D2F85CA464E AF9207D2365FA076C 14BE4DA7CC35B702 3E3982B1FFC8AD40 AE5DFED15EB2E7E8 DD10E4CEAAAA733E FBBFEFF4346D3	127C2EF5021A6E3AD8 00C75D2F85CA464EA F9207D2365FA076C14 BE4DA7CC35B7023E3 982B1FFC8AD40AE5D FED15EB2E7E8DD10E 4CEAAAA733EFBBFEF F4346D3
	Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		10CE6AAC854767511 B577A6003E23555F0 22BB233FBC6FA4715 68251EAD0D118150F 17E365A4D6F2019A1 BFFBE1BB9B7046A1 29E28F249900C87F3 2B1D255A09	10CE6AAC854767511B 577A6003E23555F022 BB233FBC6FA4715682 51EAD0D118150F17E3 65A4D6F2019A1BFFBE 1BB9B7046A129E28F2 49900C87F32B1D255A 09

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia







Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Cristina Amezcua González	Asistencia por sistema C04B177D4CE2D451 100B1CB19B105A5E5 7494EF4BB9FA04DD 6A0538D8448426871 FADB3056AB7B2A8C 020B072045098742C5 EA5CC0C735D7D472 D6CA2C02AC68	Asistencia por sistema C04B177D4CE2D45110 0B1CB19B105A5E5749 4EF4BB9FA04DD6A05 38D8448426871FADB3 056AB7B2A8C020B072 045098742C5EA5CC0C 735D7D472D6CA2C02 AC68
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	Asistencia por sistema 33606E1C06540DCD1 C0B5EA1F3F8CDAE8 8C89184AF48B26A28 7AD9D79EC7FA27ED FCEE11A2B32854795 EF141B4167180BBA8 7928876639F13B6AD D4E955DFB44	Asistencia por sistema 33606E1C06540DCD1 C0B5EA1F3F8CDAE88 C89184AF48B26A287A D9D79EC7FA27EDFCE E11A2B32854795EF14 1B4167180BBA879288 76639F13B6ADD4E955 DFB44
 Dulce María Silva Hernandez	Asistencia por sistema 5BBB1F1C0CE579F5 A6A4A8EF784DDE69 474BC7BCE86CC321 3088CDCCD579CC1B D5ADA087157CFB1B 4A2A0C19EBD1C5D3 9202AF108A524FF03 20CB404ABFB6BB6	Asistencia por sistema 5BBB1F1C0CE579F5A 6A4A8EF784DDE69474 BC7BCE86CC3213088 CDCCD579CC1BD5AD A087157CFB1B4A2A0 C19EBD1C5D39202AF 108A524FF0320CB404 ABFB6BB6
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Asistencia por sistema 99C5D0E3AD5821926 5F51200A5391E3738 FBB26B139E149DA63 114E8DA6E1F9B7E4 C813B5E79039BFB74 3EA63C1DFD360191 EAAA692F7EA80F988 D5DAAB1872D	Asistencia por sistema 99C5D0E3AD58219265 F51200A5391E3738FB B26B139E149DA63114 E8DA6E1F9B7E4C813 B5E79039BFB743EA63 C1DFD360191EAAA69 2F7EA80F988D5DAAB 1872D
 Eunice Monzón García	Asistencia por sistema 7353171C3F3BEE83D 059BBFF7CDC8C508 9C7C4DF60038B9F8 D9906390F3F3396C5 D27D38B8672AC07B D656F4B225CE45492 2AE5562C9F5E0AEE 44DE6E7D90029	Asistencia por sistema 7353171C3F3BEE83D0 59BBFF7CDC8C5089C 7C4DF60038B9F8D990 6390F3F3396C5D27D3 8B8672AC07BD656F4B 225CE454922AE5562C 9F5E0AEE44DE6E7D9 0029
 Evangelina Moreno Guerra	Asistencia por sistema 321BE2B18E19C3CEE E404C4F67FCF6DFC 61BB38ABA98E69F36 60C1D576156EE6E83 D510CD038BFC92C3 B4337F7B96B8243B2 A15CE3A2B41746273 DDE746E321BF	Asistencia por sistema 321BE2B18E19C3CEE 404C4F67FCF6DFC61 BB38ABA98E69F3660C 1D576156EE6E83D510 CD038BFC92C3B4337 F7B96B8243B2A15CE3 A2B41746273DDE746E 321BF

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia







Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Gustavo Contreras Montes	Asistencia por sistema 2D4FB15AEBDC2D5B D128F17355B30899D C93B73706284284661 2A27FAA59A1CA3135 5D500BCFBFC77115 E7C72B3E90F2003CF 930A2B73426E46053 C6027C5605	Asistencia por sistema 2D4FB15AEBDC2D5BD 128F17355B30899DC9 3B737062842846612A2 7FAA59A1CA31355D50 0BCFBFC77115E7C72 B3E90F2003CF930A2B 73426E46053C6027C5 605
 Irma Yordana Garay Loredo	Asistencia por sistema 4C629C350B2A03334 95559BA2B96D305B9 56F578CF1C739FCE3 C0E08257A137694EC 3B3A83F3382FB49D6 8F882C4FABF993892 8AEE7386422DF056D 9498C24C8	Asistencia por sistema 4C629C350B2A033349 5559BA2B96D305B956 F578CF1C739FCE3C0 E08257A137694EC3B3 A83F3382FB49D68F88 2C4FABF9938928AEE7 386422DF056D9498C2 4C8
 Lilia Caritina Olvera Coronel	Inasistencia 01A8362C132B581CC AB79E54F3668C7417 40B7FF1CCE398B055 4878AE217F03BAC18 EA9676C272A85096E 2F0DC5F3AB91A4960 44FCA53C3CCDD5C1 270E687CDB	Inasistencia 01A8362C132B581CCA B79E54F3668C741740 B7FF1CCE398B055487 8AE217F03BAC18EA96 76C272A85096E2F0DC 5F3AB91A496044FCA5 3C3CCDD5C1270E687 CDB
 Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	Asistencia por sistema E58697F3D31390206 4B37DA7A0CC33C63 ADD6E09879D74B510 F0AF3CC9FD0023CC DE1AF578DF0C0B28 D4D5EBFD2EE9C95C AEF1DA655E5DC41D 6154199563BE3B	Asistencia por sistema E58697F3D313902064 B37DA7A0CC33C63AD D6E09879D74B510F0A F3CC9FD0023CCDE1A F578DF0C0B28D4D5E BFD2EE9C95CAEF1DA 655E5DC41D61541995 63BE3B
 Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	Asistencia por sistema CE55212D61B67515A 58593B228414A3A8B 408BF39DCAEE201C E83DF648083CED79 B152D439D1BFD5E0 C80C6A906F817E604 9BD65F82AC5A09869 3274DFDBA01C	Asistencia por sistema CE55212D61B67515A5 8593B228414A3A8B40 8BF39DCAEE201CE83 DF648083CED79B152 D439D1BFD5E0C80C6 A906F817E6049BD65F 82AC5A098693274DFD BA01C
 María Del Rocio Banquells Núñez	Asistencia de viva voz ED721BB3F0C13AB1 E3774EB3054492C23 8E9C1D2D4B2FCFE0 10FC1F96116BC6567 048ABDBEE0747AE0 11E07C4081B7022AA 3BAE77CB88A3CC7D 27D9202F9D6D0	Asistencia de viva voz ED721BB3F0C13AB1E 3774EB3054492C238E 9C1D2D4B2FCFE010F C1F96116BC6567048A BDBEE0747AE011E07 C4081B7022AA3BAE77 CB88A3CC7D27D9202 F9D6D0

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Asistencia por sistema

BC0F464CC3381CCE
D448D3358FF761B5A
AB06A123B9E175342
CEE06512CFEA58054
D7CEBA70766698466
352CE0E57F2012723
D272AE7533A323D42
4BD309825B

Asistencia por sistema

BC0F464CC3381CCED
448D3358FF761B5AAB
06A123B9E175342CEE
06512CFEA58054D7CE
BA70766698466352CE
0E57F2012723D272AE
7533A323D424BD3098
25B



Asistencia por sistema

C53978D4DF5AAAA7
A7DB903A2399BE500
10EBC9CD84B093751
F567EC6F38C4F0515
9F10FD51CF75FFB2A
4B2449FB97454F64C
3A75420F8A66549E3
B6F9D01D3C

Asistencia por sistema

C53978D4DF5AAAA7A
7DB903A2399BE50010
EBC9CD84B093751F56
7EC6F38C4F05159F10
FD51CF75FFB2A4B244
9FB97454F64C3A7542
0F8A66549E3B6F9D01
D3C



Asistencia por sistema

1EB75F075D2D4FA77
40B14BECB233CF759
4E07F36E9D8A5CC6
B493E4BF047DF12E
D124417AF8A502903
CE38ED0E360C0989
DC3AB57EE40257853
C4A64EADAD38

Asistencia por sistema

1EB75F075D2D4FA77A
0B14BECB233CF759A
E07F36E9D8A5CC6B4
93E4BF047DF12ED124
417AF8A502903CE38E
D0E360C0989DC3AB5
7EE40257853C4A64EA
DAD38



Asistencia por sistema

36D6E8D996C87E576
4DDAC4D772D5DF05
1EFA435BB529CDE
B75C5892957380C11
4A1FEBF6ADA9F936
F42DBEECD017680
303B4929C95CC7288
72684FA29657C

Asistencia por sistema

36D6E8D996C87E576A
DDAC4D772D5DF051E
AFA435BB529CDEB75
C5892957380C11A1F
EBF6ADA9F936F42DB
EEECD017680303B492
9C95CC728872684FA2
9657C



Inasistencia

46EF85C4185D95876
782DD4F46BB9810D1
84223FB8CA3EFF2B3
1B00C39FCC3C7DDB
2EB0FA7C13BFCB8E
094720CF3267701C5
42E40EB5EC93936C
DEF972844462

Inasistencia

46EF85C4185D95876
82DD4F46BB9810D184
223FB8CA3EFF2B31B0
0C39FCC3C7DDB2EB0
FA7C13BFCB8E094720
CF3267701C542E40EB
5EC93936CDEF972844
462



Inasistencia

FB4F3CEA310059224
1992BE6EB60E4B2A
D1C6B68545E4A7E49
14CEC7548971D4023
3C1ED21AC3E353FE
D742239E019C7BDD
025F5556FE2CA38FC
D7A85A0DDFB1

Inasistencia

FB4F3CEA3100592241
992BE6EB60E4B2AD1
C6B68545E4A7E4914C
EC7548971D40233C1E
D21AC3E353FED74223
9E019C7BDD025F5556
FE2CA38FCD7A85A0D
DFB1

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION	0	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Taygete Irisay Rodríguez González	Inasistencia 9ACD62B8A9D3F939 3ED1B12746AC3B840 74E652D8AD734BBF B99597D937C2D3AC 33E1FEF2E63CF4372 B61BAFAA3215120FB 393F7E0A096814D5E F6A6BE48616E	Inasistencia 9ACD62B8A9D3F939 ED1B12746AC3B84074 E652D8AD734BBFB99 597D937C2D3AC33E1 FEF2E63CF4372B61BA FAA3215120FB393F7E 0A096814D5E5F6A6BE4 8616E
 Wendy Maricela Cordero González	Inasistencia 7FA759C8F6A75CA32 2C69482AE93BB24A CC2FEE4E50A4A2E8 A0F65E39AFE2ACB4 644CEBE5DB526DDB FB9A24F95BC4576B6 00F6788E29206C1E9 007A933C705D9	Inasistencia 7FA759C8F6A75CA322 C69482AE93BB24ACC 2FEE4E50A4A2E8A0F6 5E39AFE2ACB4644CE BE5DB526DDBFB9A24 F95BC4576B600F6788 E29206C1E9007A933C 705D9
	Inasistencia 9D831C26EE6FD599 D067A3922D953DC5F B3014E1E75B4E0D0A 4CB114748A426BCC2 4253BD0530BF9A07A 300D500D9B423F7B7 9051D0FED8E9AE3A ECCB8307526	Inasistencia 9D831C26EE6FD599D 067A3922D953DC5FB3 014E1E75B4E0D0A4C B114748A426BCC2425 3BD0530BF9A07A300D 500D9B423F7B79051D 0FED8E9AE3AECCB83 07526
	Total	32